



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020/MDVR

Villa Rica, 30 de Noviembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA  
POR CUANTO  
EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VILLA RICA

### VISTO:

El documento con registro de ingreso N° 549, Informe N° 155-2020-GEMU/MDVR de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 128-2020-GAJ/MDVR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 277-2020-GDEA/MDVR de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Informe N° 155-2020-SGFA/GDEA-MDVR/JEJS de la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental y en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha 30 de noviembre del 2020, se aprobó el Proyecto de Ordenanza para la prevención y control de la contaminación sonora en el distrito de Villa Rica como instrumento ambiental que permite mejorar la calidad de vida de los pobladores del distrito de Villa Rica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, el artículo 59° de la Ley General del Ambiente, aprobada por Ley N° 28611, determina que los Gobiernos Locales ejercen sus atribuciones y funciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente ley;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales el regular y controlar la emisión de ruidos;

Que, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, especifica en artículo 23° literal d) dictar las normas de prevención y control de la contaminación sonora para las actividades comerciales, de servicio y domésticas, en coordinación con las municipalidades distritales; así mismo, en el literal e) del Artículo 23° se señala la elaboración, en coordinación con las Municipalidades Distritales, los límites máximos permisibles de las actividades y servicios bajo su competencia, respetando lo dispuesto en el presente Reglamento.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los fines que fueron conferidas.

Que, los ruidos causan impacto negativo en la salud del ser humano si se experimentan en un período largo de tiempo pueden ocasionar deterioro en el sistema auditivo, interrumpir períodos de descanso, concentración, sueño; dificulta el proceso de aprendizaje y provoca serios desajustes tales como trastornos psicofísicos conductas agresivas;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Villa Rica mejorar la calidad de vida de los pobladores del distrito con la prevención y control de la contaminación sonora motivo por el cual se presenta el proyecto

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidaddistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidaddistritalvillarica@gmail.com)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020/MDVR

de la Ordenanza Municipal para su aprobación por el pleno del Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y por el Inciso 8 del artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de sus miembros, en Sesión Ordinaria N° 22-2020 de fecha 30 de noviembre del 2020, se aprobó la ordenanza municipal;

2

### ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE VILLA RICA

**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE VILLA RICA y su Reglamento que consta de 8 Títulos 26 Artículos y 7 disposiciones complementarias.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias orientadas al mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.**- ENCARGAR a la oficina de Secretaria General e Imagen institucional su publicación de acuerdo a Ley.

**ARTICULO CUARTO.**- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a norma.

**ARTICULO QUINTO.**- Notificar la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental y a la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental para su cumplimiento.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
VILLA RICA

Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso  
ALCALDE

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 – 2022

Jr. Cooperativa N° 224 – 228 – Villa Rica- Oxapampa – telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020/MDVR

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE VILLA RICA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo que regule las medidas de prevención y control sobre las actividades actuales y potenciales de toda persona natural o jurídica, cuyas actividades impliquen directa o indirectamente contaminación por ruidos, de conformidad con el numeral 3.4 del Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### Artículo 2°. Finalidad

La finalidad de la presente Ordenanza es prevenir, regular y controlar las emisiones de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, en el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza o que causen efectos significativos sobre el ambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes del distrito de Villa Rica.

#### Artículo 3°. Alcance

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio, por las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como por las fuentes móviles que generen ruido por encima del nivel permitido en el ámbito del distrito de Villa Rica.

#### Artículo 4°. Principios y Lineamientos de Política

En la aplicación de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta los principios contenidos en la Política Nacional del Ambiente y los principios y lineamientos establecidos en la Política Ambiental Local, Plan de Acción Ambiental Local y Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

#### Artículo 5°. Definiciones

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

1. **Acondicionamiento acústico:** Dispositivos que evitan la transmisión de ruido hacia el exterior.
2. **Acústica:** Ciencia que estudia la formación, propagación, recepción y propiedades del sonido.
3. **Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
4. **Bocina (claxon):** Instrumento de metal, en forma de trompeta, con ancha embocadura, que se hace sonar mecánica o eléctricamente en los automóviles.
5. **Calibración:** Es el conjunto de operaciones que establecen, en condiciones específicas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento de medida o un sistema de medida, o los valores representados por una medida materializada o por un material de referencia, y los valores correspondientes de esa magnitud realizados por patrones.
6. **Certificado de Calibración:** Documento que contiene todos los resultados de las pruebas, tales como: información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada según las normas nacionales o internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.
7. **Contaminación Sonora:** La contaminación sonora se define como la presencia en el ambiente de sonidos,

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020/MDVR

cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, su salud o para el medio ambiente.

8. **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
9. **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
10. **Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.
11. **Estándares Primarios de Calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
12. **Fuentes móviles:** Parque automotor (vehículos de cualquier clase, como: automóviles, buses, camiones, otros).
13. **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01am hasta las 22:00 horas.
14. **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 am. del día siguiente.
15. **Inmisión:** Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos generadores de ruido.
16. **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
17. **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.
18. **Niveles de Ruido:** Son los valores límites de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.
19. **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
20. **Ruido de fondo:** Es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.
21. **Ruido en Ambiente Exterior:** Todo aquel ruido que puede provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
22. **Sonido:** Es un movimiento vibratorio generado por la perturbación de un sistema, se transmite, a través de un medio material elástico, generalmente el aire, por medio de ondas mecánicas longitudinales, percibido por el sentido del oído. La captación del sonido depende de la frecuencia de la vibración.
23. **Sonómetro:** Instrumento que es utilizado para la medición del nivel de la presión sonora, de acuerdo a las normas sobre la materia.
24. **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
25. **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.
26. **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
27. **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - industrial o Residencial - Comercial - Industrial.
28. **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos asilos y orfanatos.
29. **Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020/MDVR

viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

### TITULO II DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

#### Artículo 6°. Autoridad Municipal Competente

La Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad Distrital de Villa Rica a través de la Subgerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental sobre actividades que generen contaminación sonora.

Las demás Gerencias podrán participar conjuntamente con la gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental en las acciones de evaluación, control y supervisión respecto a las emisiones de ruido que se generen en las materias de su competencia.

#### Artículo 7°. Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa Rica

1. Regular, evaluar, supervisar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como por las fuentes móviles en el ámbito de su jurisdicción.
2. Implementar, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Oxapampa, las disposiciones establecidas en el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora.
3. Elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora
4. Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

### TITULO III ZONAS DE APLICACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

#### Artículo 8°. Zonas de Aplicación

Las Zonas de Aplicación son las que se mencionan a continuación, las mismas que están alineadas al Decreto Supremo N° 085- 2003-PCM:

##### A. ZONAS RESIDENCIALES

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente al uso de vivienda o residencia, que según la zonificación permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

##### B. ZONAS INDUSTRIALES

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.

##### C. ZONAS COMERCIALES

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra - venta de productos y de servicios.

##### D. ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica en donde se ubican establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos y orfanatos, los cuales requieren una protección especial contra el ruido.

##### E. ZONAS MIXTAS

Son aquellas áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial- Comercial, Residencial-Industrial, Comercial-Industrial o Residencial-Comercial-Industrial.

En estas zonas, los niveles de ruido se aplicarán de la siguiente manera:

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020/MDVR

- En una Zona Mixta Residencial-Comercial, se aplicará el nivel de ruido de Zona Residencial.
- En una Zona Mixta Comercial-Industrial, se aplicará el nivel de ruido de Zona Comercial.
- En una Zona Mixta Industrial-Residencial, se aplicará el nivel de ruido de Zona Residencial.
- En una Zona Mixta que involucre Zona Residencial-Comercial-Industrial se aplicará el nivel de ruido para una Zona Residencial.

En las zonas señaladas en el presente Artículo, está prohibido la emisión de ruido que exceda los niveles establecidos en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.

### Artículo 9°. Zonas Críticas de Contaminación Sonora

Las zonas críticas de contaminación sonora son aquellas en donde existe una mayor incidencia de ruido generado por las diversas actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios.

Entiéndase como definición de zonas críticas de contaminación sonora, aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.

### Artículo 10°. Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora

Es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que se utiliza para la prevención de la contaminación sonora. El programa se elabora de forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía, debiendo este Programa estar acorde con lo establecido en el PLANEFA.

## TITULO IV

### NIVELES DE RUIDO

#### Artículo 11°. Niveles de Ruido

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes Niveles de Ruido de una fuente generadora que, en ningún caso, podrán ser excedidos por el desarrollo de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios en el Distrito de Villa Rica.

ZONAS	Valores expresados en LAeqT	
	Horario diurno (07:01 am a las 22.00 horas)	Horario nocturno (22:01 horas a las 07.00 am.)
Zona de protección especial	50 decibeles	40 decibeles
Zona residencial	60 decibeles	50 decibeles
Zona comercial	70 decibeles	60 decibeles
Zona industrial	80 decibeles	70 decibeles

También son susceptibles de prohibición y sanción, previa verificación o determinación, todo aquel ruido que, no alcanzando los niveles indicados en el presente artículo, pero que, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, puedan igualmente causar molestias, daño a la salud o tranquilidad de las personas.

## TÍTULO V

### PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO

#### Artículo 12°. Responsabilidad de los Generadores de Ruido

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios, de uso público o privado, que generen ruido, deberán implementar medidas que control o mitigar la propagación del ruido hacia el exterior del local o establecimiento a través de sistemas acústicos.

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020/MDVR

En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente Ordenanza, o, de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación ambiental (emisión de ruido).

### Artículo 13°. Protección de Espacios Públicos

Los parques, plazas, malecones y sitios de recreación deben estar adecuadamente protegidos para preservar la calidad del ambiente. Las autoridades responsables de su administración adoptarán las medidas necesarias para evitar que las actividades que se desarrollen generen ruidos que no excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza.



### TÍTULO VI

#### DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### Artículo 14°. Supervisión y Control Ambiental

La función de supervisión y control ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. Esta función está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, a través de la subgerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental.



### Artículo 15°. Facilidades para la Supervisión y Control Ambiental

Los propietarios, representantes, administradores o encargados de los inmuebles y establecimientos en donde se genere ruido, están obligados a brindar todas las facilidades que el caso requiera, para que los supervisores ambientales efectúen una adecuada supervisión ambiental del lugar en donde se genera o podría estar generándose contaminación sonora.

El Supervisor Ambiental, podrá requerir el apoyo de la Policía Municipal, con la finalidad de notificar al administrado, representante y/o propietario, una vez constatada la infracción, cuando el caso lo amerite, podrán requerir el apoyo de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú, para el cabal cumplimiento de su labor.

### Artículo 16°. Funciones del Supervisor Ambiental

Los Supervisores Ambientales, tienen las siguientes funciones:

- Revisar y solicitar información necesaria del establecimiento y la actividad realizada, a fin de ser considerado en el acta de supervisión y el informe correspondiente.
- Efectuar la supervisión y monitoreo de los niveles de presión sonora que emite el establecimiento. Asimismo, debe identificar la influencia de otras fuentes generadoras de ruido.
- Recomendar y exigir la aplicación de medidas preventivas o correctivas a las observaciones encontradas en el proceso de supervisión y control.
- Elaborar el Informe de Supervisión y monitoreo.
- Otras funciones otorgadas por las normas municipales y sectoriales.

### Artículo 17°. Monitoreo del Ruido

El monitoreo del ruido se efectuará con las consideraciones técnicas establecidas en cumplimiento del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020/MDVR

TITULO VII

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 18°. Prohibiciones

Está prohibido:

- a. El uso de equipos de sonido u otros instrumentos que generen ruido que excedan los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza.  
El uso indiscriminado de parlantes, megáfonos, equipos de sonido, silbatos, productos pirotécnicos, campanas y similares o cualquier otro medio.  
El uso innecesario de la bocina (claxon) emitidos por vehículos automotores.
- b. Los eventos públicos o privados que generen ruido que exceda los niveles establecidos en la presente Ordenanza.
- e. La circulación de vehículos motorizados que excedan los límites máximos permisibles.
- f. La emisión de ruido de los vehículos motorizados que han realizado modificaciones en su sistema de silenciador del escape, produciendo ruidos que exceden los niveles permitidos.
- g. Emitir ruido que excedan los Límites máximos permisibles, que puedan generar incomodidad y malestar a terceros por parte de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios.
- h. Realizar actividades y espectáculos públicos deportivos y no deportivos excediendo los Límites Máximos permisibles.

Todo tipo de ruido que, no alcanzando los Límites máximos permisibles, pero que, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, puedan igualmente causar molestias, daño a la salud o tranquilidad de las personas.

### Artículo 19°.

Las ferias, circos y parques de diversiones con carruseles, ruedas giratorias y cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos o ruidos que no excedan los niveles permisibles; tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 am. hasta las 22:00 horas.

### Artículo 20°.

La Municipalidad Distrital de Villa Rica podrá suspender, temporalmente los efectos de algunas de estas disposiciones normativas, mediante Decreto de Alcaldía, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como Fiestas Patrias, Festival del café, Fiestas Patronales, Creación Política, Navidad, Año Nuevo o similar por un periodo determinado, debiéndose sustentar ante el Concejo Municipal. Teniendo en cuenta los horarios de las actividades y garantizando que no excedan los límites máximos permisibles establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

### Artículo 21°. Excepciones

Están exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

- a. Aquellas actividades que se realicen por razones de interés público, peligro, emergencia, accidentes, desastres naturales o por eventos especiales.
- b. La realización de ceremonias cívico-patrióticas.
- c. Los vehículos policiales, oficiales, camión recolector de residuos sólidos, bomberos, serenazgo, ambulancias, vehículos de auxilio mecánico o cualquier otro vehículo destinado al servicio de emergencias.

### Artículo 22°. Sanciones

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica por la comisión de una conducta que contraviene las disposiciones de la presente Ordenanza.

La presente ordenanza prevé dos tipos de sanciones:

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020/MDVR

- Sanción Pecuniaria: Consiste en una multa que será aplicada por la autoridad decisora en los Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.
- Sanción No Pecuniaria: Es una medida complementaria que se aplica con la finalidad de prevenir, impedir y/o cesar la comisión del presunto hecho infractor.

9

### Artículo 23° Tipificación y Escala de multas

Inclúyase dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Villa Rica las siguientes infracciones en Materia de Ruidos.

N°	Infracción	Monto Multa UIT %	Medida Complementaria
07.0310	Producir u ocasionar ruidos, sea cual fuera su origen o lugar o sean emitidos fuera del local o establecimiento donde sean generados.	20%	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico.
07.0311	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico y/o barrera acústica que atenúe o impida la salida del ruido.	20%	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico
07.0312	Por realizar actividades y espectáculos públicos deportivos y no deportivos excediendo los Límites Máximos permisibles.	30 %	Suspensión del evento y decomiso de equipos de sonido
07.0313	Por producir ruidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales, y en general, en cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles de dBA, de las 07:01am a las 22:00 horas (horario diurno) sea cual fuera su origen o lugar y/o que afecte la tranquilidad de los vecinos.		
	En zona de Protección Especial (50dB)	30 %	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico y decomiso según corresponda.
	En zona Residencial (60dB)	25 %	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico y decomiso según corresponda.
	En zona Comercial (70dB)	20 %	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico.
	En zona Industrial (80dB)	35 %	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico y decomiso según corresponda.

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidaddistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidaddistritalvillarica@gmail.com)





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA**  
Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la Universalización de la Salud"

**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**Nº 020-2020/MDVR**

07.0314	Por producir ruidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales, y en general, en cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles de dBA, de las 22:01 horas a las 07:00 am. (horario nocturno) sea cual fuera su origen o lugar y/o que afecte la tranquilidad de los vecinos.		
	En zona de Protección Especial (40dB)	40 %	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico y decomiso según corresponda.
	En zona Residencial (50dB)	30 %	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico y decomiso según corresponda.
	En zona Comercial (60dB)	35 %	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico y decomiso según corresponda.
	En zona Industrial (70dB)	30 %	Clausura temporal e implementación de un acondicionamiento acústico y decomiso según corresponda.
07.0315	Por usar parlantes, megáfonos, equipos de sonido, silbatos, productos pirotécnicos, campanas o similares que excedan los niveles de dBA, de las 22:01 horas a las 07:00 am. (horario nocturno) que afecte la tranquilidad de los vecinos.		
	En zona de Protección Especial (40dB)	20 %	Decomiso de materiales y/equipos
	En zona Residencial (50dB)	15 %	Decomiso de materiales y/equipos
	En zona Comercial (60dB)	10 %	Decomiso de materiales y/equipos
	En zona Industrial (70dB)	5 %	Decomiso de materiales y/equipos
07.0316	Por usar parlantes, megáfonos, equipos de sonido, silbatos, productos pirotécnicos, campanas o similares que excedan los niveles de dBA, de las 7.01 am a las 22.00 horas (horario diurno) que afecte la tranquilidad de los vecinos.		
	En zona de Protección Especial (40dB)	15 %	Decomiso de materiales y/equipos
	En zona Residencial (50dB)	10 %	Decomiso de materiales y/equipos
	En zona Comercial (60dB)	5 %	Decomiso de materiales y/equipos



*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020/MDVR

	En zona Industrial (70dB)	3 %	Decomiso de materiales y/equipos
07.0317	Por usar en forma innecesaria la bocina (claxon) emitidos por vehículos automotores que excedan los niveles de dBA, de las 22:01 horas a las 07:00 am. (horario nocturno) que afecte la tranquilidad de los vecinos.		
	En zona de Protección Especial (40dB)	15 %	Internamiento del vehículo al depósito municipal
	En zona Residencial (50dB)	12 %	Internamiento del vehículo al depósito municipal
	En zona Comercial (60dB)	10 %	Internamiento del vehículo al depósito municipal
	En zona Industrial (70dB)	5 %	Internamiento del vehículo al depósito municipal
07.0318	Por usar en forma innecesaria la bocina (claxon) emitidos por vehículos automotores que excedan los niveles de dBA de las 7.01 am a las 22.00 horas (horario diurno) que afecte la tranquilidad de los vecinos.		
	En zona de Protección Especial (40dB)	12 %	Internamiento del vehículo al depósito municipal
	En zona Residencial (50dB)	10 %	Internamiento del vehículo al depósito municipal
	En zona Comercial (60dB)	5 %	Internamiento del vehículo al depósito municipal
	En zona Industrial (70dB)	3 %	Internamiento del vehículo al depósito municipal
07.0319	Por emitir ruidos que exceden los niveles permitidos por vehículos motorizados que han realizado modificaciones en su sistema de silenciador del escape que excedan los niveles de dBA, de las 22:01 horas a las 07:00 am. (horario nocturno) que afecte la tranquilidad de los vecinos.		
	En zona de Protección Especial (40dB)	18 %	Internamiento del vehículo al depósito municipal
	En zona Residencial (50dB)	15 %	Internamiento del vehículo al depósito municipal
	En zona Comercial (60dB)	12 %	Internamiento del vehículo al depósito municipal
	En zona Industrial (70dB)	10 %	Internamiento del vehículo al depósito municipal

11



*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica - Oxapampa - telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidaddistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidaddistritalvillarica@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020/MDVR

07.0320	Por emitir ruidos que exceden los niveles permitidos por vehículos motorizados que han realizado modificaciones en su sistema de silenciador del escape de dBA de las 7.01 am a las 22.00 horas (horario diurno) que afecte la tranquilidad de los vecinos.		
	En zona de Protección Especial (40dB)	15 %	Internamiento del vehículo al depósito municipal
	En zona Residencial (50dB)	10 %	Internamiento del vehículo al depósito municipal
	En zona Comercial (60dB)	8 %	Internamiento del vehículo al depósito municipal
	En zona Industrial (70dB)	5 %	Internamiento del vehículo al depósito municipal

12



### TÍTULO VIII

#### PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL



##### Artículo 24°. Participación Ciudadana

Se deberá promover la participación ciudadana en todos los niveles para contribuir en la prevención y control de la contaminación sonora.

La participación ciudadana estará sujeta a lo previsto en el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, Reglamento Sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

##### Artículo 25°. Reclamos y Denuncias

Toda persona natural o jurídica está facultada para denunciar aquellos hechos que constituyan infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo realizar las mismas ante la subgerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

##### Artículo 26°. Educación Ambiental

La Municipalidad Distrital de Villa Rica, en el marco de sus responsabilidades, promoverán el desarrollo de actividades educativas en la comunidad, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura preventiva sobre ruido, a fin de preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida de la población.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERO.-** Las personas naturales y jurídicas que cuenten con establecimientos o desarrollen actividades que generen ruido, deberán cumplir con adecuar sus infraestructuras a lo establecido en el Artículo 12°.

**SEGUNDO.-** La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.

**TERCERO.-** Inclúyase dentro del Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, la tipificación de infracciones de acuerdo al Artículo 23° de la presente Ordenanza.

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidaddistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidaddistritalvillarica@gmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

Provincia Oxapampa - Región Pasco

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020/MDVR



CUARTO.- En el plazo de 60 días calendarios, cúmplase con efectuarse la homologación de términos de la zonificación establecida en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y los términos de la zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental realizar la sensibilización de la presente Ordenanza en un plazo de 60 días calendarios.



SEXTO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización realizar la adquisición del cronómetro, para la correcta aplicación de la presente norma municipal.

SEPTIMO.- Deróguese cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

13

*"Juntos por la reconstrucción"*

GESTION EDIL 2019 - 2022

Jr. Cooperativa N° 224 - 228 - Villa Rica- Oxapampa - telefax 063-465011  
[munivillarica@munivillarica.gob.pe](mailto:munivillarica@munivillarica.gob.pe) [municipalidadistritalvillarica@gmail.com](mailto:municipalidadistritalvillarica@gmail.com)